



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/019/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en Atenas, número setenta y dos (72), colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El diez de junio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, con número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/019/2015, misma que fue ejecutada el once del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El veintitrés de junio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, al cual le recayó acuerdo del veintiséis de junio de dos mil quince, mediante el cual se previno al promovente, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas.-----

1/16

3.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el siete de julio de dos mil quince, [REDACTED] manifestó desahogar la prevención señalada en el punto dos (2) que antecede, recayéndole acuerdo de diez de julio de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad de [REDACTED] en su carácter [REDACTED]

[REDACTED] establecimiento objeto del presente procedimiento, teniéndose por admitidas las pruebas ofrecidas, asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas del veintiuno de agosto de dos mil quince, haciéndose constar la comparecencia de [REDACTED] en su carácter de [REDACTED]

[REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento, en la que se desahogaron las pruebas que fueron admitidas; de igual forma por lo que respecta a la solicitud de una inspección ocular al establecimiento visitado, se le indicó que no había lugar a acordar de conformidad, toda vez que los puntos sobre los cuales pretendía eran cuestiones que ya obraban en autos del expediente en estudio. -----





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/019/2015

4.- El trece de julio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio de fecha diez de julio de dos mil quince, mediante el cual, el Director General de Servicios Turísticos de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, remitió diversa información relacionada con el establecimiento objeto del presente procedimiento.-----

5.- El veintiuno de agosto de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formulo alegatos y solicitó una visita de verificación complementaria, al cual le recayó acuerdo del veintiuno de agosto de dos mil quince, en el que se le tuvo por formulados sus alegatos, y por lo que hace a la visita de verificación complementaria, se le indicó que debería estarse a lo acordado en el proveído de fecha diez de julio de dos mil quince.-----

6.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI, y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar si existen violaciones a la Ley de Turismo del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (en materia de Turismo y Servicios de Alojamiento) derivadas de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por la Coordinadora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a

2/16





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/019/2015

los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que

del establecimiento objeto del presente procedimiento, presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que se analiza conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

3/16





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/019/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO [REDACTED] Y CON DOMICILIO ANTES CITADO Y UNA VEZ CORROBORADO POR [REDACTED] ASÍ COMO POR LA NOMENCLATURA OFICIAL VISIBLE CONSTATO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO DE PLANTA BAJA Y NUEVE NIVELES EN EL CUAL OBSERVO EN PLANTA BAJA UN LOBY Y UN ÁREA DE RESTAURANTE BAR, EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL ES 100% LIBRE DE HUMO, CUENTA CON UN TOTAL DE OCHENTA Y OCH HABITACIONES Y CON UN ESTACIONAMIENTO PARA NUEVE VEHÍCULOS. CON RESPECTO AL ALCANCE MANIFIESTO LO SIGUIENTE. 1.- SERVICIO DE HOSPEDAJE, 2.- EL ESTABLECIMIENTO BRINDA SERVICIO DE HOSPEDAJE Y DE RESTAURANTE, EL CUAL ESTA DIVIDIDO POR UNA PUERTA DE CRISTAL, 3.- EL RESTAURANTE BRINDA SERVICIO DE 7 AM A 23:00 HRS, 4.- EXHIBE EN PANTALLA LA CUAL SE UBICA EN LA RECEPCION, a) TARIFA DE HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, b) EN UN MENÚ PROPORCIONA LOS COSTOS DEL RESTAURANTE, c) EL ESTABLECIMIENTO ES 100% LIBRE DE HUMO, d) EN LA PANTALLA UBICADA EN LA RECEPCIÓN INDICAN QUE LAS HABITACIONES CUENTAN CON CAJAS DE SEGURIDAD, 5.- EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON SEGURO QUE GARANTICE LOS VALORES DEPOSITADOS EN LA CAJA DE SEGURIDAD, DOCUMENTO DESCRITO EN APARTADO DE DOCUMENTOS, 6.- CUENTA CON FORMATO EN PAPEL PARA REGISTRO DE LLEGADAS Y SALIDAS EL CUAL INCLUYE, NOMBRE, OCUPACIÓN, ORIGEN, PROCEDENCIA Y LUGAR DE RESIDENCIA. 7.- TIENEN A LA VENTA PRRSERVATIVOS EN RECEPCIÓN, 8.- NO CUENTA CON MODALIDAD DE CLUB PRIVADO, 9.- NO CUENTAN CON LISTA DE PRECIOS EN BRAILE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. 10.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE ME PERMITIO EL ACCESO A LAS HABITACIONES 11.- AL MOMENTO NO EXHIBEN CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN. 12.- UTILIZAN FOCOS TIPO LED NO SE OBSERVA LA OPTIMIZACIÓN DEL USO DE AGUA Y NO CUENTAN CON PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.-----

4/16

De lo anterior, se advierte que las actividades reguladas que se llevan a cabo en el establecimiento visitado son de **HOSPEDAJE Y RESTAURANTE**, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita.-----

"Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/019/2015

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Fracción XVI. Servidor Público Responsable, el servidor público encargado de llevar a cabo la visita de verificación o el personal especializado en funciones de verificación administrativa, debidamente acreditado y dotado de fe pública, cuya función es practicar las visitas de verificación, ejecutar las medidas cautelares y de seguridad, sanciones, y demás actos administrativos emitidos por autoridad competente, en los términos de la normatividad aplicable".

"Artículo 21. Reunidos los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, el Acta de Visita de Verificación tendrá plena validez, consecuentemente, los hechos y circunstancias en ella contenidos, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario".

5/16

Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

"Artículo 29.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:

III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones";

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:

1.- EXHIBE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON VIGENCIA DE 31 DE JULIO 2014 AL 31 DE JULIO 2015, POR UN MONTO DE 5,000,000, Y SEGURO DE DINERO Y VALORES POR LA CANTIDAD DE 50,000, ASÍ MISMO EXHIBE RECIBO DE PAGO CON FECHA DEL DÍA ABRIL 30, 2015. EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO POR [REDACTED] CON FECHA DE EXPEDICION 30 DE JULIO DE 2014 Y VIGENCIA NO INDICA,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
Tel: 55 53 46 11 11



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/019/2015.

Esta autoridad procede a la valoración de la documental exhibida al momento de la visita de verificación, así como las admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4, párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación.

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede al estudio y análisis del escrito de observaciones presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintitrés de junio de dos mil quince, del cual se desprende que las manifestaciones vertidas en el escrito de referencia atañen propiamente al cumplimiento de la orden de visita de verificación, por lo tanto las mismas serán analizadas de manera conjunta con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede al análisis del acta de visita de verificación, instrumentada al establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación.

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir **giros mercantiles que se desarrollan al momento de la visita de verificación** el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó en la parte conducente que los giros desarrollados en el establecimiento visitado son de **Hospedaje y como giro complementario RESTAURANTE**, el cual se encuentra contemplado en la fracción **X**, del artículo 22 de la Ley de Establecimientos mercantiles del Distrito Federal, por lo que de conformidad con el artículo 19 fracción III, se advierte que el establecimiento visitado es considerado de Impacto Vecinal, con servicios complementarios los cuales deben sujetarse a las condiciones que para estos giros se establecen y ajusten su horario a las disposiciones aplicables para cada giro. A continuación se transcriben los artículos antes citados:

6/16

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

“Artículo 19.- Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:

III. Establecimientos de Hospedaje;

“Artículo 22.- Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido;

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicios:

VIII. Zona comercial;

X. Los que se establecen para el giro de restaurante en términos del primer párrafo del artículo 21 de la Ley, sujetándose a las condiciones que para este giro se establecen; y





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/019/2015

Respecto al punto 2 (dos) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación —, es decir, - en caso de que en el establecimiento se realicen giros mercantiles diversos al de hospedaje, el establecimiento deberá contar con locales que formen parte de la construcción separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, obligación prevista en el artículo 23 primer párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que a continuación se cita:-----

“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones....”-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: “...EL ESTABLECIMIENTO BRINDA SERVICIO DE HOSPEDAJE Y DE RESTAURANTE, EL CUAL ESTA DIVIDIDO POR UNA PUERTA DE CRISTAL...” (sic), de la anterior transcripción se advierte el cumplimiento de dicha obligación, en razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento. -----

Respecto al punto 3 (tres) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación —, es decir, - En su caso que sus giros complementarios se ajusten al horario para cada giro de acuerdo a las disposiciones aplicables - se advierte que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: “...EL RESTAURANTE BRINDA SERVICIO DE 7 AM A 23:00 HRS...” (sic), en ese sentido en términos del artículo 19, fracción III, en relación con el artículo 22 fracción X, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se advierte que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de hospedaje, podrán prestar servicios complementarios, señalando dicho precepto cuales son los giros, del que coincide con el desarrollado en el establecimiento visitado, **RESTAURANTE**, en ese sentido, se tiene a este como giro complementario atendiendo a los preceptos legales citados, por lo que esta autoridad observa que el horario del servicio complementario con que cuenta el establecimiento sujeto a verificación cumple con lo dispuesto en el artículo 22, fracción X, y párrafo tercero en relación con el artículo 24 inciso b) (en lo referente al horario de servicio) de la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal, ya que para el caso de **RESTAURANTE**, se le permite un **HORARIO PERMANENTE**, para mayor referencia se citan a continuación, los preceptos legales de mérito:-----

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

“Artículo 22.- Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/019/2015

alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido.-----

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo **podrán prestar los siguientes servicios:** -----

X. Los que se establecen para el giro de restaurante en términos del primer párrafo del artículo 21 de la Ley, sujetándose a las condiciones que para este giro se establecen; y-----

Los giros complementarios deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes. -----

....
"Artículo 24.- Los giros de impacto vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas: -----

Giros de Impacto Vecinal.	Horario de Servicio.	Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.
a) Salones de Fiestas	Permanente.	A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.
b) Restaurantes	Permanente.	A partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.
c) Establecimientos de Hospedaje	Permanente	Permanente
d) Teatros y Auditorios	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
e) Salas de Cine	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
f) Clubes privados	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.

8/16

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento. -----

Ahora bien, respecto al punto 4 (cuatro) incisos a) b) c) y d), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación -exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles a) La tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio; b) La tarifa de los giros autorizados; c) las áreas destinadas a los fumadores; y d) aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores, obligación prevista en el artículo 23 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/019/2015

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores...”

En relación al inciso a) referente a **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio**, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: “...a) **TARIFA DE HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO...**” (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento.

Por lo que hace al inciso b) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de los giros autorizados**, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente “...b)...**EN UN MENÚ PROPORCIONA LOS COSTOS DEL RESTAURANTE...**” (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento.

9/16

Respecto al inciso c) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles las áreas destinadas a los fumadores**, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente “...c)...**EL ESTABLECIMIENTO ES 100% LIBRE DE HUMO...**” (sic), de lo anterior se desprende que no se advierten áreas destinadas a fumadores, razón por la cual el establecimiento visitado no exhibe y/o señala en lugar visible al público y con caracteres legibles el aviso que se refiere la obligación de mérito; por lo que esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto.

Por último el inciso d) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles el aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores**, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente “...d) **EN LA PANTALLA UBICADA EN LA RECEPCIÓN INDICAN QUE LAS HABITACIONES CUENTAN CON CAJAS DE SEGURIDAD...**” (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a [REDACTED]





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/019/2015

[REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento. -----

Ahora bien, respecto al punto cinco (5), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación – **Verificar que cuenten con un seguro que garantice los valores depositados en la caja de seguridad** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON SEGURO QUE GARANTICE LOS VALORES DEPOSITADOS EN LA CAJA DE SEGURIDAD, DOCUMENTO DESCRITO EN APARTADO DE DOCUMENTOS...EXHIBE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CON VIGENCIA DE 31 DE JULIO 2014 AL 31 DE JULIO 2015, POR UN MONTO DE 5,000,000, Y SEGURO DE DINERO Y VALORES POR LA CANTIDAD DE 50,000, ASÍ MISMO EXHIBE RECIBO DE PAGO CON FECHA DEL DÍA ABRIL 30, 2015. EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO POR [REDACTED] CON FECHA DE EXPEDICIÓN 30 DE JULIO DE 2014 Y VIGENCIA NO INDICA..." (sic), documento que obra en copia simple en el expediente en que se actúa, en consecuencia de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado da cumplimiento a la obligación en estudio, prevista en el artículo 23 fracción V, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación: -----

"DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----

V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados; -----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna a** [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento. -----

Ahora bien, respecto al punto seis (6), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación – **Deberá contar con un registro de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...CUENTA CON FORMATO EN PAPEL PARA REGISTRO DE LLEGADAS Y SALIDAS EL CUAL INCLUYE, NOMBRE, OCUPACIÓN, ORIGEN, PROCEDENCIA Y LUGAR DE RESIDENCIA..." (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento visitado da cumplimiento a la obligación en estudio, prevista en el artículo 23





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/019/2015

fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:-----

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados; ---

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento. -----

Ahora bien, respecto al punto siete (7), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios** – en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...**TIENE A LA VENTA PRRSERVATIVOS EN RECEPCIÓN...**” (sic), en ese sentido, se advierte que, al momento de realizarse la visita de verificación, se observó el cumplimiento a la obligación antes señalada, establecida en el artículo 23 fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:-----

11/16

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----

VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y -----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento. -----

Ahora bien, respecto al punto **ocho (8)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Observar que este no cuente con modalidad de Club Privado** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...**NO CUENTA**”





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/019/2015

CON MODALIDAD DE CLUB PRIVADO..." (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado no se trata de un Club Privado; por lo que esta autoridad no hace pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, respecto al punto **nueve (9)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Verificar que cuenten con lista de precios correspondiente a bebidas y alimentos, igualmente procurar que cuenten con carta en escritura tipo braille** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...NO CUENTAN CON LISTA DE PRECIOS EN BRAILE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS..." (sic), al respecto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte, original del menú en escritura tipo braille, en consecuencia de lo anterior, se advierte que el establecimiento visitado cumple con la obligación prevista en el artículo 28 párrafos primero y segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que señala:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

"Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasas y azúcar, entre otros, igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.

12/16

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento.

Ahora bien, respecto al punto **diez (10)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Deberá de colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE ME PERMITIO EL ACCESO A LAS HABITACIONES..." (sic), derivado de lo anterior, se advierte que al personal especializado en funciones de verificación no tuvo acceso a las habitaciones del establecimiento visitado, en consecuencia esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes que permitan determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación, por lo que no se realiza pronunciamiento alguno al respecto.





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/019/2015

Ahora bien, respecto al punto **once (11) Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL" -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo; -----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO -----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la **capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad**, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores..."-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente: "...**AL MOMENTO NO EXHIBEN CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN...**" (sic), al respecto, de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte copia cotejada con original de las Constancias de Competencias o de Habilidades Laborales Presentación de Listas de Constancias de Competencias o de Habilidades Laborales formato DC-4, por lo que si bien es cierto cuenta con lista de constancias de competencias o habilidades laborales, también lo es que con los mismos no acredita que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo, por lo que se hace evidente el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, no obstante lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para aplicar la sanción correspondiente prevista en el artículo 77 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, toda vez que la aplicación de la misma en términos del artículo 76 de la Ley en comento, únicamente compete a la Secretaría de Turismo, razón por la cual no se emite pronunciamiento al respecto.-----

Ahora bien, respecto al punto **doce (12), del ALCANCE, de la Orden de Visita de Verificación – que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos-**, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...**UTILIZAN FOCOS TIPO LED NO SE OBSERVA LA OPTIMIZACIÓN DEL USO DE AGUA Y NO CUENTA CON PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS...**" (sic), al respecto, se advierte que el establecimiento visitado optimiza el uso de

13/16





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/019/2015

energéticos, sin embargo de las constancias procesales que obran agregadas al presente procedimiento, no se advierte que acredite optimizar el agua, además que no acredita contar con un programa de disminución de generación de desechos sólidos, ya que si bien es cierto de actuaciones del expediente en que se actúa, se advierte copia cotejada con original de la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, con fecha de recibido de la Dirección de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, para el establecimiento visitado, también lo es, que con la misma no acredita contar con un programa de disminución de generación de residuos sólidos, debido a que dicho documento es simplemente una solicitud la cual es llenada en forma unilateral por el interesado o solicitante, sin que constituya autorización alguna, o que con ello esta autoridad tenga la certeza de la existencia del documento requerido, ya que dicho trámite no constituye el otorgamiento de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, por lo que se hace evidente que el establecimiento visitado no da cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo, no obstante lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para aplicar la sanción correspondiente prevista en el artículo 77 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, toda vez que la aplicación de la misma en términos del artículo 76 de la Ley en comento, únicamente compete a la Secretaría de Turismo por la naturaleza de dicha sanción, razón por la cual no se emite pronunciamiento al respecto.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, del once de junio de dos mil quince, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.-----

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "1, 2, 3, 4 incisos a), b) y d), 5, 6, 7 y 9" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina no imponer sanción alguna a [REDACTED]





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/019/2015

[REDACTED] del
establecimiento objeto del presente procedimiento.

CUARTO.- Respecto de los puntos "4 inciso c), 8, 10, 11 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

QUINTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/019/2015, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

15/16

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/019/2015

Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

NOVENO.- Notifíquese a [REDACTED]
[REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento.

y/o [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio ubicado [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

DECIMO.- CÚMPLASE.-----

16/16

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

SSGM/JLM

